

<p>Estado del certificado de control anual de centros de distribución de combustibles derivados del petróleo</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá la Certificación de control anual del centro de distribución de derivados del petróleo o derivado de petróleo con mezcla de biocombustibles por segmentos, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, la AAC otorgará un término de quince (15) días hábiles para que el centro de distribución presente las observaciones realizadas. 3. En el caso de que el solicitante no presente un informe que el centro de distribución le ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallas detectadas, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación, por un plazo de sesenta (60) días. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación del centro de distribución de derivados del petróleo o derivado de petróleo con mezcla de biocombustibles por segmentos. 5. Dentro de los plazos establecidos, en su observación las observaciones realizadas, la AAC emitirá la Certificación de control anual del centro de distribución de derivados del petróleo o derivado de petróleo con su mezcla de biocombustibles por segmentos.</p>	<p>1. 300.000 galones + 600.000 USD / Cédula para pago 130112464 2. 800.000 galones + 1.600.000 galones + 1.600.000 USD / Cédula para pago 130112464 3. 1.350.000 galones + 1.850.000 galones + 1.850.000 USD / Cédula para pago 130112467 4. 1.950.000 galones en adelante + 2.000.000 USD / Cédula para pago 130112464</p>	<p>15 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Tarifas 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>0</p>	<p>71</p>	<p>100,00%</p>
<p>Estado de evolución de la autorización y suspensión de la autorización de operación de centros de distribución de combustibles derivados del petróleo</p>	<p>1. La AAC analizará la solicitud presentada por parte del centro de distribución, o, el cumplimiento o cumplimiento de deficiencias a través de registros y/o formatos que regula las actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados de petróleo con su mezcla de biocombustibles por segmentos. 2. Cuando el trámite se realice por el cumplimiento o la verificación legal (incluyendo control ambiental) la AAC emitirá el centro de autorización para que se subsanen las observaciones en un término de quince (15) días. 3. En el caso de que el solicitante no presente un informe que el centro de distribución le ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallas detectadas, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación, por un plazo de sesenta (60) días. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación del centro de distribución de derivados del petróleo o derivado de petróleo con su mezcla de biocombustibles por segmentos. 5. En el momento del centro de distribución, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante resolución la suspensión y extinción de la autorización de operación.</p>	<p>NO aplica</p>	<p>15 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Tarifas 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>https://www.gub.ec/gub/informacion/13065/medios-comunicacion</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>"NO APLICABLE": información disponible internamente. No se reportan incidentes durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>Estado de evolución de la autorización de operación y registro del centro de distribución (centros de comercialización o distribución)</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, otorgará la autorización mediante Resolución, la Matriz para la autorización de operación de centros de distribución de derivados del petróleo (permiso de funcionamiento) dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se podrán en consecuencia del solicitante, a fin de que afecte las inspecciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá un informe técnico, en un término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se le tendrá por no presentado y se podrá en consecuencia del solicitante. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la autorización y registro del centro de distribución de derivados del petróleo o derivado de petróleo con su mezcla de biocombustibles por segmentos. 5. En el momento del centro de distribución, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante resolución la suspensión y extinción de la autorización de operación.</p>	<p>USD 600,00 por cumplimiento a los tasas por los servicios de regulación, control y supervisión que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) según Resolución No. 003-DIRECCIÓN-ANCA-2012 y Registro Oficial No. 174 según a partir del 27 de agosto de 2015.</p>	<p>15 días laborables</p>	<p>Usuarios personas naturales: Ciudadanos mayores de 18 años que operen actividades relacionadas con el Sector Hidrocarburos. Usuarios personas jurídicas: Empresas Privadas y personas mixtas relacionadas con el Sector Hidrocarburos.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Sida / Portal Web 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>"NO APLICABLE": información disponible internamente. No se reportan incidentes durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>Estado de evolución de la autorización y registro de centros de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se podrán en consecuencia del solicitante, a fin de que afecte las inspecciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá un informe técnico, en un término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se le tendrá por no presentado y se podrá en consecuencia del solicitante. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 5. En el momento del centro de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.</p>	<p>Valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y supervisión que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) según Resolución No. 003-DIRECCIÓN-ANCA-2012 y Registro Oficial No. 174 según a partir del 27 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Sida / Portal Web 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>5</p>	<p>26</p>	<p>93,36%</p>
<p>Estado de evolución de la autorización y registro de centros de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se podrán en consecuencia del solicitante, a fin de que afecte las inspecciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá un informe técnico, en un término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se le tendrá por no presentado y se podrá en consecuencia del solicitante. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 5. En el momento del centro de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.</p>	<p>Valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y supervisión que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) según Resolución No. 003-DIRECCIÓN-ANCA-2012 y Registro Oficial No. 174 según a partir del 27 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Sida / Portal Web 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>11</p>	<p>54</p>	<p>100,00%</p>
<p>Estado de evolución de la autorización y suspensión de la autorización de operación de centros de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros</p>	<p>1. La AAC analizará la solicitud presentada por parte del registro de control o de la Comercializadora a la cual se encuentra vinculado el sujeto de control, según el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la empresa operadora deberá presentar el cumplimiento, o, el incumplimiento de las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (Fórmula F1). 2. Cuando el trámite se realice por el cumplimiento o la verificación legal (incluyendo control ambiental) la AAC emitirá el centro de autorización para que se subsanen las observaciones evidenciadas luego de presentarse. 3. En el caso de que el solicitante no presente un informe que el centro de distribución le ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallas detectadas, se emitirá un informe, notificándole respecto a la suspensión de la autorización de operación por un plazo de sesenta (60) días adicionales. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante Resolución la suspensión de la autorización de operación del Centro de Acopio y del Depósito de Distribución. 5. Si en la petición del titular (dueño de control) o de la Comercializadora a la cual se encuentra vinculado el centro de acopio o depósito de distribución, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante Resolución la suspensión de la autorización de operación del Centro de Acopio y del Depósito de Distribución.</p>	<p>NO aplica</p>	<p>15 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Tarifas 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>https://www.gub.ec/gub/informacion/13065/medios-comunicacion</p>	<p>5</p>	<p>13</p>	<p>100,00%</p>
<p>Estado de evolución de la autorización de operación y registro de centros de depósito de almacenamiento y uso de biocombustibles</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se podrán en consecuencia del solicitante, a fin de que afecte las inspecciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá un informe técnico, en un término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se le tendrá por no presentado y se podrá en consecuencia del solicitante. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la autorización y registro de centros de depósito de almacenamiento, almacenamiento y uso de biocombustibles. 5. En el momento del centro de depósito de almacenamiento, almacenamiento y uso de biocombustibles, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante Resolución, la autorización y registro de centros de depósito de almacenamiento, almacenamiento y uso de biocombustibles.</p>	<p>USD 100,00 Por metro cúbico de capacidad de almacenamiento. Valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y supervisión que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) según Resolución No. 003-DIRECCIÓN-ANCA-2012 y Registro Oficial No. 174 según a partir del 27 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Sida / Portal Web 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>"NO APLICABLE": información disponible internamente. No se reportan incidentes durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>Estado de evolución de Centros y registros, cambio de comercialización, cambio de propietario, actualización de capacidad de almacenamiento de instalaciones existentes de Gas Licuado de Petróleo en cilindros</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la AAC autorizará el registro en el catastro de comercialización o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones existentes de Gas Licuado de Petróleo, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Plazo máximo) de la documentación. 2. En el caso de que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se podrán en consecuencia del solicitante, a fin de que afecte las inspecciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá un informe técnico, en un término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se le tendrá por no presentado y se podrá en consecuencia del solicitante. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la AAC, emitirá mediante Resolución, la autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 5. En el momento del centro de depósito de almacenamiento, almacenamiento y uso de biocombustibles, el Director Ejecutivo de la AAC emitirá mediante Resolución, la autorización y registro de centros de depósito de almacenamiento, almacenamiento y uso de biocombustibles.</p>	<p>USD 100,00 Por metro cúbico de capacidad de almacenamiento. Valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y supervisión que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (AAC) según Resolución No. 003-DIRECCIÓN-ANCA-2012 y Registro Oficial No. 174 según a partir del 27 de agosto de 2015.</p>	<p>15 días laborables</p>	<p>Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones civiles, formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que operen actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCE/ENA y nivel nacional según corresponde</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Delfines, PSE (593-2224874) http://www.consejoregulatorioenergiahidrocarburos.gob.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseccional 2. Sida / Portal Web 3. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p>	<p>"NO DISPONIBLE": la institución está trabajando en el sistema que permita emitir este servicio.</p>	<p>http://www.gub.ec/gub/informacion/11463/medios-comunicacion</p>	<p>17</p>	<p>68</p>	<p>100,00%</p>

<p>32</p> <p>Decisión de evaluación de Admisión de operación de Planes de Manejo y Regulatorios de Gas Licuado (planes autorizados de GL) y sus distribuidores</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GL y sus distribuidores.</p>	<p>USD 30,00 por metro cúbico de capacidad de almacenamiento o Fracción mínima USD 300,00, según sea el caso correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>20 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO "DISPONIBLE" la inclusión está sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y financieros que permita emitir este servicio.</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>33</p> <p>Decisión de evaluación de Registro de control de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de las actividades de producción de electricidad (servicio)</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GEI.</p>	<p>USD 100,000 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>10 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>1</p> <p>100,00%</p>
<p>34</p> <p>Decisión de evaluación de Admisión de factibilidad para la explotación de nuevos proyectos de planes de almacenamiento a nivel de GLP</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GLP.</p>	<p>USD 500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>10 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>1</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>35</p> <p>Decisión de evaluación de Admisión de factibilidad para la explotación de nuevos proyectos de planes de almacenamiento a nivel de GLP</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GLP.</p>	<p>USD 500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>10 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>1</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>36</p> <p>Decisión de evaluación de Admisión de factibilidad para la explotación de nuevos proyectos de planes de almacenamiento a nivel de GLP</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GLP.</p>	<p>USD 500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>10 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>1</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>37</p> <p>Decisión del Certificado de origen de productos orgánicos y derivados</p>	<p>1. El Expediente debe tener el Formulario del certificado de origen ya diligenciado por el Ministerio de Comercio Exterior, adjuntando los documentos requeridos (Convenios de comercio del producto, certificados de origen).</p> <p>2. En el caso de ET/PEREQUICION, estos Formos deben contar con el aval de los organismos de control y ser presentados a la Secretaría de Hidrocarburos para que ellos como representantes de exportadores firmen dicho certificado.</p> <p>3. Presentarse en el acceso a la AAC para recibir el Certificado de Origen del producto a exportar, y el pago correspondiente.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>1 día laborable</p> <p>Personas Naturales, Empresas públicas o privadas, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>90,00%</p>
<p>38</p> <p>Decisión de evaluación de Certificación de origen de productos orgánicos y derivados</p>	<p>1. Una vez diligenciado el trámite se verifica que el formulario esté completo y se adjunte el pago correspondiente, en caso de faltar estos requisitos se devuelve el expediente a la dirección del trámite.</p> <p>2. Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área resaga el trámite a un técnico encargado.</p> <p>3. El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Checklist, si cumple con todos los requisitos el Director de Área genera el informe favorable a la máxima autoridad, en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para subsanar dichas observaciones.</p> <p>4. La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga su autorización para proceder.</p> <p>5. Se elabora la Resolución de Autorización, Oficio de Notificación y Cuestionario para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p> <p>El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales e extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>2</p> <p>6</p> <p>100,00%</p>
<p>39</p> <p>Decisión de evaluación de Referencia de conformidad de la Conformidad del sector hidrocarburo</p>	<p>1. Una vez diligenciado el trámite se verifica que el formulario esté completo y se adjunte el pago correspondiente en caso de requerir credenciales, en caso de faltar estos requisitos se devuelve el expediente a la dirección del trámite.</p> <p>2. Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área resaga el trámite a un técnico encargado.</p> <p>3. El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Checklist, si cumple con todos los requisitos el Director de Área genera el informe favorable a la máxima autoridad, en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para subsanar dichas observaciones.</p> <p>4. La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga su autorización para proceder.</p> <p>5. Se elabora la Resolución de Referencia, Oficio de Notificación y Cuestionario para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p> <p>El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales e extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>4</p> <p>13</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>40</p> <p>Decisión de evaluación de Referencia de conformidad de la Conformidad del sector hidrocarburo</p>	<p>1. Una vez diligenciado el trámite se verifica que el formulario esté completo y se adjunte el pago correspondiente en caso de requerir credenciales, en caso de faltar estos requisitos se devuelve el expediente a la dirección del trámite.</p> <p>2. Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área resaga el trámite a un técnico encargado.</p> <p>3. El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Checklist, si cumple con todos los requisitos el Director de Área genera el informe favorable a la máxima autoridad, en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para subsanar dichas observaciones.</p> <p>4. La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga su autorización para proceder.</p> <p>5. Se elabora la Resolución de Referencia, Oficio de Notificación y Cuestionario para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p> <p>El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales e extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>3</p> <p>8</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>41</p> <p>Decisión de evaluación de Referencia de conformidad de la Conformidad del sector hidrocarburo</p>	<p>1. Una vez diligenciado el trámite se verifica que el formulario esté completo y se adjunte el pago correspondiente en caso de requerir credenciales, en caso de faltar estos requisitos se devuelve el expediente a la dirección del trámite.</p> <p>2. Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área resaga el trámite a un técnico encargado.</p> <p>3. El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Checklist, si cumple con todos los requisitos el Director de Área genera el informe favorable a la máxima autoridad, en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para subsanar dichas observaciones.</p> <p>4. La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga su autorización para proceder.</p> <p>5. Se elabora la Resolución de Referencia, Oficio de Notificación y Cuestionario para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>30 días laborables</p> <p>El presente trámite de la Agencia está orientado a la expedición de resoluciones administrativas del personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>1</p> <p>39</p> <p>100,00%</p>
<p>42</p> <p>Decisión de evaluación de Referencia de conformidad de la Conformidad del sector hidrocarburo</p>	<p>1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes.</p> <p>2. Analizar el cumplimiento de requisitos y normativa vigente.</p> <p>3. En el caso de que exista, solicitar el Agente de Control Información complementaria, a ser verificada y ratificada por la información.</p> <p>4. Entrar pronunciación de respuesta a la solicitud presentada.</p>	<p>USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>180 días laborables</p> <p>Usando personas físicas: Empresas Públicas, Privadas o mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>0</p> <p>2</p> <p>NO ARCON, información disponible internamente. No se reportan escuallas durante el periodo trimestre de 2021.</p>
<p>43</p> <p>Decisión de evaluación de Referencia de conformidad de la Conformidad del sector hidrocarburo</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la soliciante cumpla con los requisitos establecidos, entrará su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Ejecutante) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las adecuaciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. En las adecuaciones e información adicional, la AAC, entrará su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las adecuaciones dentro del término establecido se la tendrá por presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la AAC, entrará su informe de quince (15) días, otorgará o no la autorización de operación de GEI.</p>	<p>USD 500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCON) según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCON-2012, el 17 de agosto de 2015.</p>	<p>10 días laborables</p> <p>Empresa pública o privada, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones entre firmas constructoras y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que deseen solicitar actividades hidrocarburos en el Ecuador.</p>	<p>Oficina de la ARCON en su sede nacional según corresponde</p> <p>Quito- Av. Naciones Unidas 07-71 y Av. Los Shyris, Nro. (593) 2224874</p> <p>http://www.construccionenergias.gub.ec/programa-emvico/</p>	<p>1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 3. Telefonía 4. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>http://www.gub.ec/informacion/1126/que-somos</p>	<p>18</p> <p>277</p> <p>95,41%</p>

<p>43</p> <p>Estado de evolución de la documentación, registro y actualización de los datos de fabricación de tanques de hidrocarburos y gases de formación</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Bicameral) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se procederá en consecuencia del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. Con la información e información adicional, la AAC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado en la tabla por no presentarse y/o presentarse en consecuencia del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Tránsito, Atmósferas y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas (DTAM) en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución la autorización de uso de los datos de fabricación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y gases de formación.</p>	<p>1.000 - VCE 08-00-16-03</p>	<p>Depende de la capacidad de los tanques: Si Da 0 - 50.000 lit. USD 1.000 21 Da 50.001 - 100.000 lit. USD 2.000 Si Mayor 100.000 lit. USD 3.000</p> <p>Valor fijo correspondiente a los trámites por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - AAC según Resolución No. 005-DIRECCIÓN-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 578 vigentes a partir del 27 de agosto de 2015.</p> <p>El pago debe realizarse con el código 130112170, 130112178 o 130112179 según corresponda, en el Banco Pichincha Cuenta Corriente No. 902212894</p>	<p>15 días laborables</p> <p>Empresas públicas o privadas, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones o entes formales contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.</p>	<p>Oficinas de la ARCEERNA y el área nacional registro correspondiente</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas 67-71 y Av. Los Shyris, P.O. BOX 23248246 https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseñal 2. Sello / Portal Web 3. Tarjetas 7. Correo Electrónico 8. Otros</p>	<p>NO</p> <p>https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>https://www.gub.ec/informacion/1110/consultas/</p>	<p>10</p>	<p>188</p>	<p>80,00%</p>
<p>43</p> <p>Estado de evolución de la documentación, registro y actualización de los datos de fabricación de tanques de hidrocarburos y gases de formación</p>	<p>1. La AAC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (Bicameral) de la documentación.</p> <p>2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se procederá en consecuencia del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días.</p> <p>3. Con las aclaraciones e información adicional, la AAC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado en la tabla por no presentarse y/o presentarse en consecuencia del solicitante.</p> <p>4. Sobre la base del informe técnico, el Director de la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Tránsito, Atmósferas y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas (DTAM) en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución la autorización de construcción, operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y gases de formación.</p>	<p>1.000 - VCE 08-00-16-03</p>	<p>Depende de la capacidad de los tanques, existen tres categorías: 1) Da 0 - 50.000 lit. USD 1.000 USD 2) Da 50.001 - 100.000 lit. USD 2.000 3) Mayor 100.000 lit. USD 3.000</p> <p>Valor fijo correspondiente a los trámites por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - AAC según Resolución No. 005-DIRECCIÓN-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 578 vigentes a partir del 27 de agosto de 2015.</p> <p>El pago debe realizarse con el código 130112170, 130112172 o 130112173 según corresponda, en el Banco Pichincha Cuenta Corriente No. 902212894</p>	<p>15 días laborables</p> <p>Empresas públicas o privadas, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones o entes formales contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.</p>	<p>Oficinas de la ARCEERNA y el área nacional registro correspondiente</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas 67-71 y Av. Los Shyris, P.O. BOX 23248246 https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseñal 2. Sello / Portal Web 3. Tarjetas 7. Correo Electrónico 8. Otros</p>	<p>NO</p> <p>https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>https://www.gub.ec/informacion/1110/consultas/</p>	<p>10</p>	<p>44</p>	<p>100,00%</p>
<p>44</p> <p>Estado del certificado de destino o uso de ductos de transporte de hidrocarburos</p>	<p>1. Registro de la solicitud en matriz o regional. 2. Asignar al área competente. 3. Coordinar la inspección con el sujeto de control o el solicitante. 4. Ejecutar la inspección en sitio y levantar acta de inspección, en caso de requerir información adicional colocar en compromiso. 5. Emitir el certificado de información adicional. 6. Emitir y enviar oportunamente el acta de la operación sea informe de factibilidad o área de afectación. 7. Emitir el proyecto de acta para suscripción del Director Técnico de Fiscalización de Tránsito, Atmósferas y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas y adjuntar acta de inspección e informe de la operación. 8. Emitir y enviar oportunamente al solicitante.</p>	<p>1.000 - VCE 08-00-16-03</p>	<p>No aplica</p>	<p>30 días laborables</p> <p>Personas naturales o jurídicas que requiera servicios de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que requiera el derecho de vía de ductos, o delimitar la zona afectada del desarrollo de obra</p>	<p>Oficinas de la ARCEERNA y el área nacional registro correspondiente</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas 67-71 y Av. Los Shyris, P.O. BOX 23248246 https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseñal 2. Sello / Portal Web 7. Correo Electrónico</p>	<p>NO</p> <p>N/A</p>	<p>https://www.gub.ec/informacion/1110/consultas/</p>	<p>12</p>	<p>71</p>	<p>94,18%</p>
<p>45</p> <p>Estado de evolución de la documentación, registro y actualización de los datos de fabricación de tanques de hidrocarburos y gases de formación</p>	<p>1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa aplicable. 3. En el caso de que amerite, solicitar al Sujeto de Control la rectificación o verificación de la información. 4. Emitir oportunamente el requerimiento a la solicitud pendiente.</p>	<p>1.000 - VCE 08-00-16-03</p>	<p>Datos Principales: USD 30.000,00 Datos secundarios: USD 1.000,00</p> <p>Valores fijos correspondientes a los trámites por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - AAC según Resolución No. 005-DIRECCIÓN-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 578 vigentes a partir del 27 de agosto de 2015.</p> <p>El pago debe realizarse con el código 130112170, 130112172, 130112173 o 130112174 (según sea el caso) en el Banco Pichincha Cuenta Corriente No. 902212894</p>	<p>30 días laborables</p> <p>Empresas públicas o privadas, nacionales e extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones o entes formales contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.</p>	<p>Oficinas de la ARCEERNA y el área nacional registro correspondiente</p>	<p>Quito: Av. Naciones Unidas 67-71 y Av. Los Shyris, P.O. BOX 23248246 https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>1. Preseñal 2. Sello / Portal Web 3. Tarjetas 7. Correo Electrónico 8. Otros</p>	<p>NO</p> <p>https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/ https://www.controlenergiamineral.gub.ec/programa-servicio/</p>	<p>https://www.gub.ec/informacion/1110/consultas/</p>	<p>12</p>	<p>12</p>	<p>80,00%</p>
<p>Para ser llenado por las instituciones que disponen de Portal de Transparencia (PTC)</p>												
<p>FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 1/10/2019</p>												
<p>RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSICIONADA EN LA INFORMACIÓN: DIRECCIÓN DE PROCESOS, GESTIÓN Y CALIDAD, CATERINA CALDERÓN (SU UNIDAD ORGANIZACIONAL)</p>												
<p>CONTACTO TELEFÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSICIONADA EN LA INFORMACIÓN: 0995 26262626</p>												